Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con memorial del apoderado de la parte actora informando que Colpensiones mediante resolución dio cumplimiento al fallo judicial, quedando pendiente el pago de las costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SEGUNDO JOSÉ JOAQUÍN ROJAS YELA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2009-00754.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2317

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, revisado nuevamente el expediente se evidencia que mediante auto interlocutorio 1034 del 20 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado Once Laboral de Descongestión, en la parte motiva se condicionó el pago de la prestación económica adeudada dentro de las presentes diligencias se allegara proceso de sucesión por parte del Juez de Familia o extrajudicial por parte del Notario Público, sin embargo, observa el despacho que solo queda pendiente el pago de las costas del proceso ordinario y ejecutivo por la suma de \$1.317.060.00, valor que no supera la cuantía conforme Carta Circular 67 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual descarta la exigencia vertida en el auto aludido.

De otro lado, consultado el Portal Web del Banco Agrario se observa la existencia del título judicial No. 469030002500658 de fecha 11 de marzo de 2020, por valor de \$ 1.317.060,00, correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.466.111 y T.P. 146.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002500658 de fecha 11 de marzo de 2020, por valor de \$ 1.317.060,00, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.
- 2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
- 4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc8330791be68cc31493f53504479ecd7e0928cab2a15951ea04d5b994ddcf2c

Documento generado en 22/10/2021 10:27:53 AM

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JUAN JOSÉ PITO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00670-00

INTERLOCUTORIO No. 2314

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. 469030002704115 de fecha octubre 15 de 2021 por valor \$328.026.00, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMIREZ con C.C. No. 1.130.606.717 y T. P. No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002704115 de fecha octubre 15 de 2021 por valor \$328.026.00, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.
- 2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
- 4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7efc1fc13543cb0c2c91101f8d35c25281d6235d8ddaa2594bedd5831d1dd08

Documento generado en 22/10/2021 10:27:51 AM

<u>SECRETARIA.</u> Al Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente corregir costas fijadas en contra de COLFONDOS S.A. en primera instancia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de octubre del 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS

Joung Campal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DORA GABRIELA CALDERON
DEMANDADO	COLPENSIONES - AFP PORVENIR
	S.A., COLFONDOS Y OLD MUTUAL
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2324

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021) Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se ordenó pagar en costas a COLFONDOS S.A., sin que a esta entidad se le haya condenado con ese rubro ni en primera como tampoco en segunda instancia, por lo que se hace necesario dejar sin efecto la liquidación de costas del auto No. 1821 de fecha 07 de septiembre de 2021, mediante el cual se condenó encostas en primera instancia a COLFONDOS S.A. se aprobó las costas y se ordenó el archivo del mismo.

Así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación de costas, en los siguientes términos, y se procederá a su aprobación por encontrase ajustada a derecho de conformidad con lo establecido con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Total Agencias en Derecho	\$2.664.132.00
parte actora	1
PORVENIR S.A.OLD MUTUAL hoy SKANDIA y a favor de la	\$302.842.00
de la parte actora y a favor del ISS hoy COLPENSIONES	\$302.842.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo	\$302.842.00
SKANDIA y a favor de la parte actora	
cargo de AFP PORVENIR S.A., Y OLD MUTUAL hoy	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a	\$877.803.00

SON: **TRECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$302.842.00)** cargo de las entidad demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.180.645.00) a cargo de las entidad demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.180.645.00) a cargo de las entidad demandada OLD MUTUAL hoy SKANDIA y a favor de la parte actora.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la secretaría del despacho mediante auto No. 1821 de fecha 07 de septiembre de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCUAR a **COLFONDOS S.A.** de la condena de costas en este proceso, por la razones expuesta arriba de este proveído.

TERCERO: LA LIQUIDACION DE COSTAS se efectuará en los siguientes términos:

A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a	\$877.803.00
cargo de AFP PORVENIR S.A., Y OLD MUTUAL hoy	\$877.803.00
SKANDIA y a favor de la parte actora	
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo	\$302.842.00
de la parte actora y a favor del ISS hoy COLPENSIONES	\$302.842.00
PORVENIR S.A.OLD MUTUAL hoy SKANDIA y a favor de la	\$302.842.00
parte actora	
Total Agencias en Derecho	\$2.664.132.00

SON: TRECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$302.842.00) cargo de las entidad demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.180.645.00) a cargo de las entidad demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.180.645.00) a cargo de las entidad demandada OLD MUTUAL hoy SKANDIA y a favor de la parte actora.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649eb21df7abd57d71651c2b62db39e9419da3841861220ede882a2563eaeb21Documento generado en 22/10/2021 04:17:43 PM

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALEYDA MARÍA TABORDA BETANCOURTH vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2020-00070-00

INTERLOCUTORIO No. 2315

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. 469030002704116 de fecha octubre 15 de 2021 por valor \$2.040.312.63, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARÍA ENNY MENDOZA LOZANO con C.C. No. 66.899.175 y T. P. No. 102.681 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial 469030002704116 de fecha octubre 15 de 2021 por valor \$2.040.312.63, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.
- 2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
- 4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2971e148202b1157e4e4054aec4ebbad1ebc09534e05ea5dbff739e8a55f095eDocumento generado en 22/10/2021 10:27:48 AM

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, remitido de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, quien revocó el auto que rechazó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso especial de fuero sindical – Permiso para despedir – Brinks de Colombia S.A. vs. Luis Eyder Torres. Rad. 2020-00166-00.

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2318

En atención a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral y considerando que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 113 y s.s. del C.P.T.S.S., el Juzgado

DISPONE

- 1.-Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante auto 126 del 30 de noviembre de 2020.
- 2.-Téngase por subsanada la presente demanda.
- 3.-Admítase la demanda de especial de fuero sindical Permiso para despedir instaurada por Brinks de Colombia S.A. contra el señor Luis Eyder Torres
- 4.-Notifíquese personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado de la demanda y CITESE a las partes para que comparezcan al despacho el día 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTySS.
- 5.-Notifíquese personalmente el presente auto al presidente del Sindicato Sintrabrinks, conforme lo dispuesto en el artículo 118 B, adicionado por la Ley 712/01, artículo 50.
- 6.-Reconocese personería al Abogado Andrés Carvajal Amaya, identificado con la CC. 1032432420 y TP. No. 235424 del CSJ, para que actúe como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94bf8dc6ac5a5c8950c04dba2c07e370448f49adda2ffdeaec201cffdbc7dd1bDocumento generado en 22/10/2021 12:51:34 PM

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021 la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

four Compail

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhon Jairo Tobón Abadía vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2020-249-00.

INTERLOCUTORIO No. 2335

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, descorrieron el traslado y contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Colpensiones, y Protección S.A.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva a los profesionales del derecho que representan a las entidades antes mencionadas.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
- 2.- Señalase el día **29 de octubre de 2021 a las 11:00 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317.254 del CSJ y con C.C. 1.151.957.635, para que obre como apoderada sustituta, a la abogada **María Elizabeth Zúñiga**, identificada con la C.C.41.599.079 de Cali y con T.P. 64.937 del CSJ, para que actúe como apoderada de Protección S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0126f4ac1d39d3216e3c2ae3cb14cab24dac37654abc56a01320ce2b92e8ec**Documento generado en 25/10/2021 05:48:14 a. m.

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021 la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

four Compail

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. HAROLD SOLIS RODRIGUEZ vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2020-323-00.

INTERLOCUTORIO No. 2336

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, descorrieron el traslado y contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Colpensiones, y Porvenir S.A.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva a los profesionales del derecho que representan a las entidades antes mencionadas.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES y PORVENIR S.A
- 2.- Señalase el día **29 de octubre de 2021 a las 11:00 am**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317.254 del CSJ y con C.C. 1.151.957.635, para que obre como apoderada sustituta, y la abogada **Melani Vanessa Estrada Ruiz**, identificada con la C.C1.151.965.730 de Cali y con T.P. 353.898 del CSJ, para que actúe como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1d8dd245ae6b384d5fabd501edaaf7814698a434729758d6a3ca89781af8a94 Documento generado en 25/10/2021 05:48:17 a. m.

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021 la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: LUIS DIEGO AGUIRRE SANCHEZ DDO: FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN y COLPENSIONES RAD. 7600131050052020-00345-00

INTERLOCUTORIO No. 2336

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente obra, contestación de demanda a través de profesionales del derecho que representan a Colpensiones y Protección S.A. el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.- Téngase notificadas por conducta concluyente a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
- 3.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
- 4.- Señalase el día 29 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m. para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la T.P. 295.531 del CSJ y con C.C. 1.113.662.581, para que obre como apoderada sustituta.
- Y Al abogado Roberto Llamas Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de Protección S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216d03a676607bdbdf16589c5f3c783b9b77c5126d350e14a815765527cb70bb Documento generado en 25/10/2021 05:48:10 a. m.

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021 la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: HUMBERTO ANTONIO ARDILA RIOS DDO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES RAD. 7600131050052021-00388-00

INTERLOCUTORIO No. 2337

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que Colpensiones fue notificada de la demanda y dentro del término de ley, contestó la demanda.

De otra parte, obra en el expediente, contestación de demanda a través de profesionales del derecho que representa a Porvenir S.A. el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda a COLPENSIONES.
- 2.-Téngase notificadas por conducta concluyente a PORVENIR S.A.
- 3.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a PORVENIR S.A.
- 4.- Señalase el día **29 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se

surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la T.P. 295.531 del CSJ y con C.C. 1.113.662.581, para que obre como apoderada sustituta.

Y al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S.J en calidad de apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b7b83ef47d4e920061c90a059c48abd2a2c4a1112f8db50ea766e90d7eda9f Documento generado en 25/10/2021 05:48:21 a. m.

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021 la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: DORIS REINALES OSPINADDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR, PROTECCIÓN, SKANDIA S.A. y COLPENSIONES RAD. 7600131050052021-00052-00

INTERLOCUTORIO No. 2338

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva fue notificada de la demanda y dentro del término de ley, contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Colpensiones y Porvenir S.A.

De otra parte, obra en el expediente, contestación de demanda a través de profesionales del derecho que representan a Protección S.A. y Skandia S.A. el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda a COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 2.-Téngase notificadas por conducta concluyente a PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
- 3.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
- 4.- Señalase el día **29 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y

Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317.254 del CSJ y con C.C. 1.151.957.635, para que obre como apoderada sustituta.

A la abogada Claudia Andrea Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.869.669 y T.P. No. 338.180 del C.S.J en calidad de apoderada de Porvenir S.A.

A la abogada Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de Protección S.A.

Y a la abogada Gabriela Restrepo Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.193.395 y T.P. No. 307.837 del C.S.J en calidad de apoderada de Skandia S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e745e17d4140bddf85d5f65563e0f1e7098db1e1829aba6bc8d637fe704ee64**Documento generado en 25/10/2021 05:48:31 a. m.

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado y la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

famil Compal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUÍS HUMBERTO RODRÍGUEZ RIOS vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00078-00

INTERLOCUTORIO No. 2316

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial No. 469030002672713 de fecha julio 23 de 2021 por valor \$4.377.803.00, y título judicial No. 469030002704117 de fecha octubre 15 de 2021 por valor de \$219.000.00.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. SILVIA ECHEVERRY GIRALDO con C.C. No. 31.967.522 y T. P. No. 102.070 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002672713 de fecha julio 23 de 2021 por valor \$4.377.803.00, y título judicial No. 469030002704117 de fecha octubre 15 de 2021 por valor de \$219.000.00, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

- 2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
- 4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0010e85e92c7c33d4c6f5a166c3fe203105a9eb5ce68deb75617a7792b7e1c1fDocumento generado en 22/10/2021 10:27:45 AM

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021 la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: GLORIA BERENICE SUAREZ VERA DDO: PORVENIR S.A., COLFONDOS y COLPENSIONES RAD. 7600131050052021-00269-00

INTERLOCUTORIO No. 2339

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que Colpensiones y Colfondos fueron notificadas de la demanda y dentro del término de ley contestaron la demanda.

De otra parte, obra en el expediente, contestación de demanda a través de profesional del derecho que representa a Porvenir S.A. el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
- 2.-Téngase notificadas por conducta concluyente a PORVENIR S.A.
- 3.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a PORVENIR S.A.
- 4.- Señalase el día **29 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se

surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317.254 del CSJ y con C.C. 1.151.957.635, para que obre como apoderada sustituta.

A la abogada Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de Colfondos S.A.

Y al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S.J en calidad de apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f5eea12fab061b291c65dbee93af83f5cdfde0cd71e9bb74fa4a0bd33d07d0c Documento generado en 25/10/2021 05:48:24 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00308-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00328-00
DEMANDANTE	KEVIN EULISES ESCOBAR MUÑOZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES
	S.A. en liquidación judicial, ACTIVOS SAS, S&A SERVICIOS Y
	ASESORIAS SAS y SERVIOLA SAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial, por el señor KEVIN EULISES ESCOBAR MUÑOZ contra la FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en liquidación judicial, ACTIVOS SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y SERVIOLA SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 238.590 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Laboral 005 Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcc6c28b50ffcea76075ab2424116328af1e41f1832f50441c62017d5400f88f Documento generado en 02/09/2021 12:00:47 PM



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8

Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

Palacio de Justicia Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 1225

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.

Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Carrera 13 # 26A-65

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO		FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00334-00		D LABORAL DE A INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1969 de Septiembre 24 de 2021
DEMANDANTE			DEMANDADO
JACQUELINE ARABIA BURAY		COLPENSI	ONES Y PORVENIR S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Lauf Conjal



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 1224

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Señores:

PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83 Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00334-00
DEMANDANTE	JACQUELINE ARABIA BURAY
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. **1969** de septiembre 24 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjal

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u> Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No.1223

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co Calle 72 No.8-24 oficina 901 BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00334-00
DEMANDANTE	JACQUELINE ARABIA BURAY
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1969 del 24 de septiembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante JACQUELINE ARABIA BURAYE quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.929.773.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 828 dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjal

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00334-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

and Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00334-00
DEMANDANTE	JACQUELINE ARABIA BURAYE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	PORVENIR S.A
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderada Judicial por la señora JACQUELINE ARABIA BURAYE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora JACQUELINE ARABIA BURAYE quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.929.773.

TERCERO: NOTIFICAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotà D.C., de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora. JACQUELINE ARABIA BURAYE quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.929.773.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 229739 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **JACQUELINE ARABIA BURAYE** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.929.773.

OCTAVO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOVENO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b0093766c1a0830a10815093bc01da4e5dca93795fc581462781b156c2af2dDocumento generado en 12/10/2021 05:19:17 p. m.

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021 la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: RUTH IRENE AVILA RICARDO DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A. SKADIA y COLPENSIONES RAD. 7600131050052021-00269-00

INTERLOCUTORIO No. 2340

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, obran contestaciones de demanda a través de profesional del derecho que representa a Porvenir S.A. Skandia S.A. y Colpensiones el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Téngase notificadas por conducta concluyente a PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.
- 3.- Señalase el día **29 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se

surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la T.P. 295.531 del CSJ y con C.C. 1.113.662, para que obre como apoderada sustituta.

A la abogada Ana María Rodríguez Marmolejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.356 y T.P.253718 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de Skandia S.A.

Y al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S.J en calidad de apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e37ec3775844694bc8aaa6d96c83a3ddbbadc8f55dd08aa7f2857a282e956374

Documento generado en 25/10/2021 05:48:28 a. m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00364-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

four Compal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00364-00
DEMANDANTE	SIXTA REVELO LOZANO
DEMANDADO	PROTECCION Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1967

Santiago de Cali, doce (12) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora SIXTA REVELO LOZANO, a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y GLORIA DOLLY BALANTA que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 2. El poder adjunto va dirigido al Juez Laboral del Circuito de Puerto Tejada, por consiguientes la designación del Juez no corresponde a la de este circuito, toda vez que debe ser dirigida al Juez Laboral del Circuito de Cali, de conformidad con el Artículo 25 del Código Procesal y de la Seguridad Social numeral segundo numeral segundo.
- 3. Aclarar la solicitud de prueba trasladada, toda vez que hace referencia a una prueba obrante en una entidad privada y no se atempera a lo plasmado en el artículo 174 del código General del Proceso, ahora bien, si lo que solicita es una petición especial deberá cambiar la solicitud.
- 4. No aporta el certificado de existencia y representación legal de Protección S.A.
- 5. Igualmente en la reclamación administrativa a Protección S.A., no solicitó el pago de intereses moratorios.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora SIXTA REVELO LOZANO, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y GLORIA DOLLY BALANTA por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befe2d6b76ff9ca643789220ce405b430109f24cabb80226014cf70440006865**Documento generado en 12/10/2021 04:26:42 PM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-367-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

and Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00367-00
DEMANDANTE	VICTOR HUGO BELARCAZAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.1964

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió a hacer el estudio correspondiente para su admisión, encontrando que no es competente para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Conforme a lo anterior, como quiera que las pretensiones de la demanda no excede los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma, dado que la apoderada judicial ha estimado la cuantía en la suma de \$16.000.000.

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por el señor VICTOR HUGO BELARCAZAR en contra de la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborares (Reparto) a fin de que se proceda de

conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afeb4a6a9d77baa4d6b7cc7cc6dba29a1fa5a9dad4723eda87d033e61fab5c2a Documento generado en 12/10/2021 04:26:29 PM



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8

Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

Palacio de Justicia Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 1219

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.

Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Carrera 13 # 26A-65

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO		FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00369-00		O LABORAL DE A INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1965 de Septiembre 24 de 2021
DEMANDANTE			DEMANDADO
MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MALAGON		COLPENSI	ONES Y PORVENIR S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Land Conjal

Gev



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 1218

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Señores:

PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83 Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00369-00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MALAGON
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. **1965** de septiembre 24 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjal

Secretaria

Gev



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia Cali- Valle

OFICIO No.1217

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co Calle 72 No.8-24 oficina 901 BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00369-00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MALAGON
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. **1965** del 24 de septiembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** del demandante **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MALAGON** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 45.433.738.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 828 dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjal

Secretaria

jν

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00369-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

and Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00369-00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MALAGON
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	PORVENIR S.A
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1965

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderada Judicial por la señora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MALAGON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MALAGON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 45.433.738.

TERCERO: NOTIFICAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotà D.C., de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MALAGON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 45.433.738.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet

<u>www.defensajuridica.gov.co</u> Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **SERGIO PEREZ BRAVO** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 306393 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MALAGON** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 45.433.738.

OCTAVO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

NOVENO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b8bb631746191adc7a76a0ad235fde6de74933b41b1a693f8ef1bfd5ecfb5dDocumento generado en 12/10/2021 04:26:53 PM



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No.1354

Santiago de Cali, 12 octubre de 2021

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co Calle 72 No.8-24 oficina 901 BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00391-00
DEMANDANTE	ROBERTO OLAYA TORRES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
	OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 2178 del 08 de octubre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante ROBERTO OLAYA TORRES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.719.975..

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado <u>J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Land Compal

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00391-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre del 2.021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

and Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00391-00
DEMANDANTE	ROBERTO OLAYA TORRES
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE
	FONDOS DE PENSIONES Y COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2178

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25,25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial, por el señor ROBERTO OLAYA TORRES contra la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS ROBOTÓN S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dra. **LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA** abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 68.575 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de DIEZ DIAS, <u>quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor</u> ROBERTO OLAYA TORRES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16719795.

TERCERO: NOTIFICAR a la **COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTAS.** representada legalmente por la señora **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes <u>quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor ROBERTO OLAYA TORRES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16719795.</u>

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante ROBERTO **OLAYA TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16719795

SEPTIMO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo <u>Jo5lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

OCTAVO: : PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd461f41fdd75295eba88909a8d273da34a93071aea6e6669fe69dd21bb1391Documento generado en 12/10/2021 05:19:21 p. m.